

ACUERDO COMERCIAL DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Acuerdo Comercial de interconexión de redes que celebran, de una parte,

- **BELLSOUTH PERU S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo y Gerente General, Sr. Juan David Saca, identificado con C.E. N° 112123, con domicilio en Av. República de Panamá N°. 3055, piso 13, San Isidro, con poderes inscritos para estos efectos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**BELLSOUTH**" y, de la otra,
- **IMPSAT PERU S.A.**, con RUC N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 395, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por Director de Operaciones, Sr. Hugo Aldo Gomero Céspedes, identificado con DNI N° 10315559, y por su Controller, Srita. Carmen Rosa Ramos Hernández, identificada con DNI N° 07699746, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará **IMPSAT**, y a quienes en conjunto se les denominará "Las Partes", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

BELLSOUTH cuenta con la concesión en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03.

Del mismo modo, BELLSOUTH cuenta con concesión para la prestación del servicio público final de telefonía fija local en Lima, en la modalidad de abonados, de acuerdo al contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano de fecha 10 de agosto de 1999, la misma que fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 243-99-MTC/15.03.

Asimismo, BELLSOUTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 4 de febrero de 1999, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 021-99-MTC/15.03 y 022-99-MTC/15.03

IMPSAT es concesionaria del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional y de Telefonía fija local, según consta en las Resoluciones Ministeriales N° 191-99-MTC/15.03 del 10 de Mayo de 1999 y No. 661-2003 del 21 de agosto de 2003 respectivamente.

IMPSAT tiene establecida la interconexión provisional entre su red de telefonía fija con la red fija local de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TdP), aprobada por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 176-2004GG/OSIPTEL en virtud de la cual, esta empresa debe brindar a IMPSAT el servicio de transporte conmutado (también denominado, tránsito local) con redes de terceros operadores con quienes TdP se encuentre interconectada.

Con fechas 27 de abril y 30 de diciembre de 1990, respectivamente, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones del Perú S.A. -ENTEL PERÚ- y la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. -CTP S.A.- (ambas hoy Telefónica del Perú S.A.A.) suscribieron contratos de interconexión con TELE MÓVIL S.A. y Empresa Difusora Radio Tele S.A. -Radio Panamericana, para interconectar la red fija local y la red de larga distancia de las primeras con la red móvil celular de las segundas en el Area 1 (Provincia de Lima y del Callao). Estas últimas posteriormente suscribieron un contrato de Asociación en Participación con TELE 2000 de fecha 03 de febrero de 1994, el mismo que fue aprobado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante el cual se estableció, que TELE 2000 S.A. sería quien explote la concesión para la prestación del servicio de telefonía celular en el Area 1. Con fecha 5 de febrero y 13 de marzo de 1996, se suscribieron entre Telefónica del Perú S.A. y Tele 2000 S.A. (hoy, BELLSOUTH), el Convenio marco sobre Asuntos pendientes relacionados con la interconexión y el Acuerdo Complementario de Interconexión para la aplicación del sistema tarifario "El que llama, paga" y los aspectos relativos a liquidaciones, facturación y pagos, entre otros.

BELLSOUTH tiene establecido, en virtud del Contrato de Interconexión de fecha 30 de diciembre de 1990, suscrito por Tele Móvil S.A. y Empresa Difusora Radio Tele S.A. -Radio Panamericana con la Compañía Peruana de Teléfonos S.A. -CPT S.A.-, (hoy TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.) contrato de interconexión , para interconectar la red fija local de la primera, con la red móvil celular de las segundas en el Área 1 (Provincia de Lima y Constitucional del Callao) . Posteriormente dichas empresas suscribieron un Contrato de Asociación en participación con TELE 2000 de fecha 3 de febrero de 1994, el mismo que fue aprobado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en su oportunidad, mediante el cual se estableció que TELE 2000 S.A., sería quien explote la concesión para la prestación del servicio público de telefonía celular en dicha área que cuenta Empresa Difusora Radio Tele S.A. Con fecha 5 de febrero de 1996, se suscribió el Convenio Marco sobre Asuntos Pendientes Relacionados con la Interconexión, entre Telefónica del Perú S.A. (hoy TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.) y Tele 2000 S.A. (hoy BELLSOUTH).

El 15 de junio de 1999, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. (hoy TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.) y Tele 2000 (hoy BELLSOUTH) suscribieron un contrato para interconectar la red fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. con la red móvil celular de BELLSOUTH en el Área 2 (Fuera de la Provincia de Lima y Constitucional del Callao según la Resolución 440-91 TC/15.17 del 28 de Junio de 1991).

El 26 de julio de 2000, TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y BELLSOUTH suscribieron un contrato para interconectar la red fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. con la red fija local de BELLSOUTH en el departamento de Lima.

El artículo 7º y 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106º y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC) y los artículos 4º y 5º del Texto Único de las Normas de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 043-2003-CD/OSIPTEL) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO .- OBJETO DEL ACUERDO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes de telefonía fija y móvil y de larga distancia nacional e internacional referidas en los antecedentes, utilizando la función de transporte conmutado brindada por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o cualquier otro que esté en condiciones de brindarlo, con la finalidad de que los usuarios de telefonía fija local en el departamento de Lima y los usuarios de telefonía móvil a nivel nacional de

BELLSOUTH puedan efectuar o recibir llamadas de los usuarios de telefonía fija local en la modalidad de abonados y de teléfonos de uso público de IMPSAT del departamento de Lima. Asimismo, permitir a los usuarios de los servicios telefonía fija y móvil de BELLSOUTH recibir llamadas cursadas por los portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional de IMPSAT, así como permitir a los usuarios de los servicios telefonía fija de IMPSAT recibir llamadas cursadas por los portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional de BELLSOUTH.

TERCERO- INTERCONEXIÓN POR SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO

Las partes acuerdan que, a solicitud de IMPSAT, la interconexión entre la red de telefonía móvil celular, fija local y larga distancia de BELLSOUTH con la red Fija Local y larga distancia de IMPSAT se efectuará a través del servicio de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A., o cualquier otro operador que esté en capacidad de proveer el mismo servicio, a fin que las partes puedan interconectarse de manera inmediata.

Las partes acuerdan que a efectos de iniciar la interconexión a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, realizarán pruebas de transmisión y recepción del ANI y su registro en las centrales de IMPSAT y BELLSOUTH, por un plazo máximo de cuatro semanas, de manera que se pueda comprobar la identificación y enrutamiento de las llamadas cursadas en dicho período. Dichas pruebas se realizarán a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, comprometiéndose las partes a realizar sus mejores esfuerzos a fin que las pruebas técnicas se realicen a la mayor brevedad posible, y con personal altamente calificado. Asimismo, para efectos de realizar la conciliación del tráfico cursado durante el periodo de pruebas, los representantes designados por ambas empresas deberán dejar constancia de la misma, mediante la suscripción de un Acta de Conciliación de Tráfico.

Las partes convienen en que las pruebas a que se hace mención en el párrafo anterior deberán arrojar resultados satisfactorios, para ambas, de manera tal que sea posible liquidar el tráfico cursado entre ambas redes.

Una vez culminada la etapa de pruebas en forma satisfactoria para ambas empresas, y a fin de poder dar inicio a la interconexión vía transporte conmutado de Telefónica del Perú S.A.A., IMPSAT entregará una carta fianza bancaria solidaria, incondicional e irrevocable, sin beneficio de exclusión y de realización automática, emitida por un banco de primera categoría de la ciudad de Lima, por un monto de Trece Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 13,600.00), con una validez de Noventa (90) días calendarios renovables a requerimiento de BELLSOUTH. Esta carta fianza será entregada por IMPSAT como garantía de pago por concepto de los cargos de terminación en las redes de telefonía móvil y fija local, tarifas establecidas para las llamadas fijo a móvil y cargos por transporte de larga distancia nacional e Internacional de BELLSOUTH. Por tanto, el monto de la fianza podrá ser incrementado a solicitud de BELLSOUTH, en función del incremento del tráfico que termine IMPSAT en las redes de BELLSOUTH o el incremento del tráfico en el servicio de transporte de llamadas nacionales o internacionales que realice por encargo de IMPSAT.

CUARTO.- CONDICIONES ECONOMICAS DE LA INTERCONEXION

Las condiciones económicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes serán las contenidas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo N° I Condiciones Económicas
- Anexo N° II Acuerdo de Liquidación y Pagos
- Anexo N° III Interrupción y Suspensión de la Interconexión

Anexo N° IV Acuerdo Complementario para la Aplicación del Sistema Tarifario Fijo – Móvil

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente acuerdo.

Las partes dejan expresa constancia que las condiciones pactadas en el presente Acuerdo seguirán vigentes, hasta la fecha en que entren en vigor disposiciones de OSIPTEL que modifiquen las condiciones económicas pactadas en el presente Acuerdo. En este caso, las partes se obligan a renegociar dichas condiciones y suscribir un nuevo acuerdo para la aprobación correspondiente de OSIPTEL, en un plazo de mayor de quince (15) días calendario. Durante dicho período, las condiciones y cargos de terminación se adecuarán automáticamente a lo dispuesto por las referidas Resoluciones

QUINTO.- PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del presente acuerdo es de dos años contados desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se de conformidad al mismo. Las partes podrán solicitar la revisión del contrato 60 días calendario antes del vencimiento del plazo del contrato y el de sus renovaciones. Si ello no ocurriera, el contrato se tendrá por prorrogado por un período similar al inicial y así, sucesivamente, mientras las concesiones de las partes se mantengan vigentes.

Si el plazo de revisión excediera el plazo de 60 días calendario establecido anteriormente, el contrato seguirá surtiendo sus efectos mientras dure la revisión o se emita mandato conforme a Ley, adecuándose el contrato al plazo de renovación establecido en la cláusula anterior.

SEXTO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 6.1. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, salvo cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil o a situaciones de orden técnico debidamente sustentadas.
- 6.2. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.
- 6.3. Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de dos días hábiles.
- 6.4. Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico eficaz dejado de cursar durante el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico eficaz cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de la interrupción.

- 6.5 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

SETIMO.- LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

Las partes acuerdan que el sistema de liquidación a aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente Acuerdo se efectuará según lo señalado en el Anexo II .

OCTAVO.- INTERRUPCION, SUSPENSION Y RESOLUCION

BELLSOUTH e IMPSAT se obligan a realizar en todo momento sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción y/o suspensión de la interconexión. En cualquier caso, la suspensión y/o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, restituir la provisión regular del servicio en el menor tiempo posible para eliminar la causa que origina la suspensión y/o interrupción.

En aplicación del artículo 1426° del Código Civil, las partes se reservan la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente todos los cargos que le corresponden en virtud del presente contrato. El procedimiento para la suspensión en caso de falta de pago se encuentra contenido en el Anexo III del presente contrato, el mismo que forma parte integrante del mismo.

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que a cualquiera de las partes:

- a) Le haya sido revocada, definitivamente, la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Se le haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, mediante resolución que hubiese quedado consentida y que cause estado.

NOVENO.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose

tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar, divulgar o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los abonados o mandato judicial expreso.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO.- CONFIDENCIALIDAD

Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente acuerdo.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente acuerdo.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este acuerdo. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

La información confidencial podrá ser excepcionalmente revelada cuando, dentro del marco legal vigente, sea exigida a través de una resolución judicial firme.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe.
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe.
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido.
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente acuerdo.

Lo dispuesto en la presente cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

UNDECIMO.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre BELL SOUTH y IMP SAT en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

BELLSOUTH :Sra. Ena Garland Hilbck
Vicepresidenta de Asuntos Regulatorios y Asuntos Externos.
Facsímil : 690-4799
Teléfono : 690-4057

IMPSAT : Sr. Miguel Hoffart Lobos
facsímil : 7055919
teléfono : 7055900

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.

DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del distrito de Lima.

BELLSOUTH Av. República de Panamá 3055, San Isidro.
Lima, Perú
Atención Sra. Ena Garland Hilbck
Vicepresidenta de Asuntos Regulatorios y Asuntos Externos
Facsímil 690-4099
Teléfono 690-4057

IMPSAT Avenida Manuel Olguín 395, Santiago de Surco
Lima, Perú
Atención Sr. Miguel Hoffart Lobos
Facsímil 7055919
Teléfono 7055900

DECIMO TERCERO.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente acuerdo de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al presente acuerdo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 010-2002-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. Texto Único de las Normas de Interconexión (Resolución de Presidencia No. 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.

6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia.
8. Resolución de Consejo Directivo N° 063-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en redes de telefonía móvil, servicio troncalizado y servicio de comunicaciones personales.
9. Resolución de Consejo Directivo N° 004-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprueban sustituir el texto de los artículos 2° y 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2000-CD/OSIPTEL.
10. Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en la red fija local con Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
11. Otras disposiciones sobre interconexión y acceso a teléfonos públicos, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato
12. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables .

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada el presente acuerdo ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único de las Normas de Interconexión, las condiciones económicas del presente acuerdo se adecuarán cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte que pretenda la adecuación de las condiciones económicas de este acuerdo deberá solicitarlo a la otra parte por escrito y concederle un plazo razonable no mayor de 60 días calendario para la correspondiente adecuación

DECIMO CUARTO.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 14.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un

plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

- 14.3** Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 2º del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51º del Texto Único de las Normas de Interconexión.
- 14.4** Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro Arbitraje de OSIPTEL. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de OSIPTEL, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de las Normas de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO QUINTO.- MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, quedará entendido que las disposiciones especiales prevalecen sobre las disposiciones generales, a menos que lo contrario se deduzca del contexto de las disposiciones en cuestión.

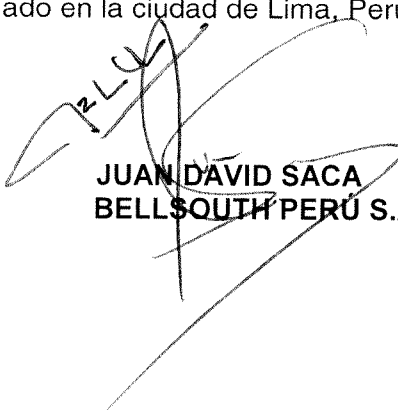
DECIMO SEXTO.-: INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de acuerdo a los principios de la buena fe y conforme a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del acuerdo, acuerdos, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

El presente acuerdo se firma en 2 ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte y remitiéndose una copia para OSIPTEL, para su aprobación.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de junio de 2004.


JUAN DAVID SACA
BELL SOUTH PERÚ S.A.


CARMEN ROSA RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.


HUGO ALDO GÓMERO CÉSPEDES
IMPSAT PERÚ S.A.

ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERÚ S.A.

ANEXO I

CONDICIONES ECONOMICAS

RED DE FIJA Y LARGA DISTANCIA DE IMPSAT PERU S.A.

Y

**RED FIJA LOCAL, MOVIL Y DE LARGA DISTANCIA DE
BELLSOUTH PERU S.A.**

ANEXO I

CONDICIONES ECONOMICAS

PRIMERO.- CARGOS POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS**a) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija local de BELLSOUTH**

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes de telefonía fija local.

El cargo por terminación de llamada para el departamento de Lima en la red de telefonía fija local de BELLSOUTH desde la entrada en vigencia del presente Contrato será de US\$ 0.01208 Dólares Americanos por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Para la determinación del pago por concepto de cargo de terminación se suma el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo de terminación vigente.

El cargo de terminación en la red fija local de BELLSOUTH, es independiente de los cargos por transporte conmutado que deberá ser asumidos por la red que origina el tráfico que termina en dicha red.

b) Cargo de Terminación de llamada en la Red Fija local de IMPSAT

En todos los casos deberá entenderse que los cargos de interconexión se aplican sobre el tráfico eficaz cursado entre las redes de telefonía fija local.

El cargo por terminación de llamada para el departamento de Lima en la red de telefonía fija local de IMPSAT desde la entrada en vigencia del presente Contrato será de US\$ 0.01208 Dólares Americanos por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Para la determinación del pago por concepto de cargo de terminación se suma el tiempo de tráfico eficaz de las llamadas expresadas en segundos y multiplicando dicha suma, redondeada al minuto superior, por el cargo de terminación vigente.

El cargo de terminación en la red fija local de IMPSAT, es independiente de los cargos por transporte conmutado que deberá ser asumidos por la red que origina el tráfico que termina en dicha red.

c) Cargo de Terminación de llamada en la Red Móvil

No se aplicará cargo por terminación de llamada en la red Móvil de BELLSOUTH, para la modalidad tarifaria "Usuario Móvil Paga" (Modalidad A), para al tráfico originado en la red fija local de IMPSAT.

En el caso de la modalidad tarifaria "El Que Llama Paga" (Modalidad B) se aplicará el procedimiento establecido en el Anexo II para la aplicación de dicho sistema tarifario, para al tráfico originado en la red fija local de IMPSAT.

Las llamadas originadas en la red portadora de larga distancia o en los terminales de uso público de IMPSAT y terminadas en la red móvil de BELLSOUTH, serán tratadas bajo el sistema de cargos de terminación.

El cargo por terminar en la red móvil de BELLSOUTH será de 20.53 centavos de dólar americano (US\$ 0.2053) por minuto, tasado al segundo, sin incluir el I.G.V, de acuerdo con las disposiciones vigentes relativas a las llamadas de larga distancia nacional e internacional y de terminales de uso público.

El cargo de terminación en la red móvil celular de BELLSOUTH, es independiente de los cargos por transporte conmutado que deberá ser asumidos por la red que origina el tráfico que termina en dicha red móvil.

d) Cargo de Acceso de Llamada a la Red Fija

El cargo de acceso de llamada en la red de telefonía fija local de IMPSAT, se regirá por lo establecido en la normativa vigente para cargos de interconexión en las redes fijas locales. Este cargo es aplicable al tráfico que termina en las redes móviles bajo el sistema tarifario "El que llama Paga" (Modalidad B), para el tráfico local.

El cargo por acceso/ terminación de llamada se reducirá conforme a lo previsto en la cláusula decimotercera del Acuerdo Comercial de Interconexión.

- a) Cuando BELLSOUTH o IMPSAT otorgue un cargo menor a otro operador.
- b) Cuando por aplicación de una norma o de un mandato BELLSOUTH o IMPSAT sean obligados a reducir el cargo de acceso/ terminación y el nuevo cargo se aplique efectivamente para acuerdos de interconexión equivalentes al que se refiere el presente contrato.

SEGUNDO.- CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO

a) Cargo por transporte conmutado de Telefónica del Perú o un Tercer Operador. (tránsito)

IMPSAT pagará a Telefónica del Perú o al operador que brinde el servicio de tránsito, el cargo por transporte conmutado que se genere por las llamadas salientes de su red fija local con destino a las redes móvil y fija de BELLSOUTH.

BELLSOUTH pagará a Telefónica del Perú o al operador que brinde el servicio de tránsito, el cargo por transporte conmutado que se genere por las llamadas salientes de su red fija local y móvil con destino a la red fija de IMPSAT.

Telefónica del Perú o el operador que provee el servicio de transporte conmutado (tránsito) brindará este servicio siempre que exista un acuerdo entre IMPSAT y BELLSOUTH, para que este último permita la terminación de las llamadas entregadas por IMPSAT a Telefónica o un tercer operador.

b) Cargo por Transporte Conmutado Local BELLSOUTH (tránsito)

IMPSAT pagará a BELLSOUTH el cargo por transporte conmutado que se genere por las llamadas salientes de su red portadora de larga distancia nacional o internacional con destino a la red portadora de larga distancia nacional de BELLSOUTH o a una tercera red. El cargo de interconexión tope promedio ponderado alcanza la suma de

US\$ 0.00554 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Los procedimientos de liquidación de los cargos por terminación en la red móvil y fija local, se sujetarán al procedimiento establecido en el Anexo II del "Acuerdo Comercial de Interconexión de Redes", entre las redes móvil, fija local y portadora de larga distancia de BELLSOUTH y la red fija local y portadora de larga distancia de IMPSAT.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú a los 30 días del mes de junio de 2004.


JUAN DAVID SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.


CARMEN ROSA RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.


HUGO ALDO GOMERO CÉSPEDES
IMPSAT PERÚ S.A.

ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERÚ S.A.

ANEXO II

ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE

LA RED DE FIJA Y LARGA DISTANCIA DE IMPSAT PERU S.A.

Y

**LA RED FIJA LOCAL, MÓVIL Y DE LARGA DISTANCIA DE
BELLSCUTH PERU S.A.**

ANEXO II

**ACUERDO DE LIQUIDACIÓN Y PAGOS ENTRE LAS REDES DE TELEFONIA MOVIL,
FIJA LOCAL y PORTADORA DE LARGA DISTANCIA DE BELLSOUTH PERÚ S.A.
CON LA RED FIJA LOCAL Y PORTADORA NACIONAL E INTERNACIONAL DE
IMPSAT PERÚ S.A.**

1. Función

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del acuerdo comercial de interconexión que ambas suscriben en la fecha.

2. Tratamiento del tráfico**2.1. Registro del tráfico**

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes (local, nacional e internacional), con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

2.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre IMPSAT y BELLSOUTH se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

2.2.1 Tráfico de cada operador completamente identificable.

Este procedimiento será aplicable siempre y cuando el tráfico que termina la red de telefonía (fija local ó móvil) y el portador de larga distancia de cualquiera de las partes en las redes de la otra incluya una identificación que permita discriminar el cien por cien (100%) de dicho tráfico, de (i) el tráfico de otros operadores que emplean la función de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A. u otro operador que brinde dicha función y (ii) el tráfico propio de Telefónica del Perú S.A.A. u otro operador que brinde dicha función y que, empleando los mismos enlaces de interconexión, terminan en las redes de las partes.

En el caso que estas dos (2) condiciones se cumplan, se ejecutará el proceso de conciliación de la siguiente forma:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha

conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada elaborándose un Acta Preliminar.

a) Conciliación global

62
4
A

Mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas completadas entre ambas redes .BELLSOUTH y IMPSAT intercambiarán por escrito y medios magnéticos por cada periodo de liquidación un resumen sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red, diferenciada por cada tipo de tráfico. Los resúmenes contendrán información global por día de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de 25 días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus cuadros de resúmenes de tráfico, el pago se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si IMPSAT no cumple con el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por BELLSOUTH. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, el pago se realizará con la información presentada por IMPSAT.

A más tardar a los 35 días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera. En su defecto, se determinará el promedio de ambas liquidaciones y se procederá a pasar a conciliación detallada. Procediéndose a suscribir un Acta Preliminar sobre los tráficos conciliados y los no conciliados.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior a 1% a nivel país por cada tipo de tráfico presentado (móvil, fijo, transporte conmutado local y transporte conmutado de larga distancia) o si la diferencia entre las liquidaciones siendo mayor al 1% representa una valorización de igual o menor a Cuarenta y 00/100 dólares americanos (US\$ 40.00) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado. En estos casos, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha pactada para la reunión.

Si se concilia el cien por ciento (100%) de los tráficos intercambiados o si una de las partes no asistió, teniéndose por conciliada la cifra que más favorezca a la parte que asistió, se procederá a emitir y pagar la factura por el cien por ciento (100%) del tráfico.

b) Conciliación detallada

41

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor al uno por ciento (1%) o la valorización relacionada a la diferencia, supera los Cuarenta y 00/100 dólares americanos (US\$ 40.00) a nivel país por tipo de tráfico presentado, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos y segundos cuando correspondan, por cada tipo de tráfico a liquidarse, sea por ciudad o nivel país según corresponda.

Las partes intercambiarán mediante medios magnéticos el detalle de llamadas (CDRs) de los días acordados a ser analizados en el Acta Preliminar, según sea el caso de cada tipo de tráfico a liquidarse, de acuerdo con la estructura del formato de intercambio de tráfico, el cual se detalla en el Apéndice I del presente anexo. El plazo máximo para entrega de estos tráficos de acuerdo con el formato antes mencionado es de 45 días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el antepenúltimo párrafo del numeral precedente, es decir por los días donde la diferencia sea inferior o igual a uno por ciento (1%) el tráfico se considera automáticamente a valores promedio. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico. El tráfico a seleccionar corresponderá a 4 días seleccionando, dos por cada una de las partes, que serán aquellos que presenten mayor discrepancia. Sobre la base del análisis de la muestra de los 4 días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos válidos respecto al total de segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos, siempre y cuando los registros únicos de cada operador cumplan con las características del escenario de tráfico que se está validando.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero o interés alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de cinco (5) días calendarios anteriores a la fecha pactada para la reunión.

2.2.2 Tráfico de cada operador identificable en forma incompleta.

Este procedimiento será aplicable cuando el tráfico que termina el portador de larga distancia de IMPSAT o BELLSOUTH en las redes de BELLSOUTH o IMPSAT no incluya una identificación que permita discriminar el cien por cien (100%) de dicho tráfico, del tráfico de otros operadores que emplean la función de transporte conmutado local de Telefónica del Perú S.A.A, o de un tercer operador que brinde la misma función, así como del tráfico propio

de estas empresas y que, empleando los mismos enlaces de interconexión, terminan en las redes de las partes.

En este caso, la parte cuyo tráfico no es identificable presentará copia de las actas de tráfico conciliadas por cada periodo de liquidación con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. o del operador que brinde la función de tránsito, por concepto de cargos de transporte conmutado local por cada tipo de tráfico terminado en la red de BELLSOUTH o IMPSAT según corresponda, a fin de que las cifras definitivas de tráfico conciliadas con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A o el tercer operador sean aplicadas como cifras de tráfico de IMPSAT o BELLSOUTH terminado en cada una de las redes de BELLSOUTH (Fija y móvil) ó Fija de IMPSAT. Para la presentación de la indicada copia, las partes tendrán un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación.

Si IMPSAT es el operador cuyo tráfico no sea identificable en forma completa y no cumple con el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por BELLSOUTH después de su conciliación con TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. ó del operador que brinde la función de transporte conmutado local. Si IMPSAT cumple con la entrega de la copia del acta de conciliación de tráfico por concepto de transporte conmutado local a las redes fija local y móvil de BELLSOUTH, el pago se realizará con la información presentada por IMPSAT.

Si BELLSOUTH es el operador cuyo tráfico no sea identificable en forma completa y no cumple con el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por IMPSAT después de su conciliación con TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. ó del operador que brinde la función de transporte conmutado local. Si BELLSOUTH cumple con la entrega de la copia del acta de conciliación de tráfico por concepto de transporte conmutado local en la red fija local de IMPSAT, el pago se realizará con la información presentada por BELLSOUTH.

Asimismo, mensualmente se realizará la conciliación global de las llamadas de transporte conmutado local y de larga distancia completadas por el portador de BELLSOUTH, las cuales deberán ser descontadas del tráfico terminado en la red fija local de BELLSOUTH, conciliado con TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Para dichos efectos, BELLSOUTH y IMPSAT intercambiarán por escrito y medios magnéticos por cada periodo de liquidación un resumen con información del total diario (por cada uno de los días del mes objeto de liquidación) sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información global por día de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de 35 días calendarios, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus cuadros de resúmenes de tráfico, el pago se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si IMPSAT no cumple con el plazo establecido, el pago se realizará con la información presentada por BELLSOUTH. Si BELLSOUTH no cumple con la entrega del resumen, el pago se realizará con la información presentada por IMPSAT. En caso de discrepancia se seguirá el mismo procedimiento de conciliación detallada descrito en la sección 2.2.1.

3. Valorización del tráfico conciliado

3.1. Tráfico Fijo a Fijo

IMPSAT - BELLSOUTH

Por el tráfico local originado en la red fija de IMPSAT. y terminado en la red fija de BELLSOUTH, IMPSAT. pagará a según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = C * T$$

donde :

I_{BS} : Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo Local a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de BELLSOUTH

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

BELLSOUTH - IMPSAT.

Por el tráfico local originado en la red fija de BELLSOUTH y terminado en la red fija de IMPSAT, BELLSOUTH pagará a según la siguiente expresión:

$$I_{IM} = C * T$$

donde :

I_{IM} : Son los ingresos por interconexión correspondientes a IMPSAT por el tráfico Fijo Local a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de IMPSAT

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.2 Móvil a Fijo Local

Por el tráfico local originado en la red móvil de BELLSOUTH y terminado en la red fija de IMPSAT, BELLSOUTH pagará a IMPSAT según la siguiente expresión:

$$I_{IM} = C * T$$

donde :

I_IM: Son los ingresos de interconexión correspondientes a IMPSAT por el tráfico Móvil a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de IMPSAT.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos redondeada al minuto superior.

3.3 Móvil LDN a Fijo

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red móvil de BELLSOUTH, utilizando los servicios del portador de larga distancia de BELLSOUTH y terminado en la red fija de IMPSAT, corresponden a esta última los ingresos que serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_IM = C * T$$

donde :

I_IM: Son los ingresos de interconexión correspondientes a IMPSAT por el tráfico Móvil LDN a Fijo Local.

C: Es el cargo de terminación en la red fija de IMPSAT.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos redondeada al minuto superior.

3.4 Tráfico Fijo a Móvil (Modalidad B: "EL QUE LLAMA PAGA")

Fijo a Móvil Local

Por el tráfico local originado en la red fija de IMPSAT y terminado en la red móvil de BELLSOUTH (modalidad "EQLLP"), corresponden los siguientes ingresos:

a) Ingresos de BELLSOUTH . valorizados según la siguiente expresión:

$$I_BS = \sum (A_i * T_i)$$

donde :

I_BS: Son los ingresos correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo a Móvil - "EQLLP" Local.

A: Es la tarifa establecida por BELLSOUTH, vigente en el momento en que se origina las llamadas, para llamadas locales de fijo a móvil "EQLLP" dividida entre el tipo de cambio venta bancario del Dólar de los Estados Unidos de América fijado por la Superintendencia de Banca y Seguros que se encuentre vigente al día 30 después del último día de cierre del período de liquidación (en adelante "TC").

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación en aplicación del sistema de tasación establecido por BELLSOUTH, para las llamadas locales de fijo- móvil en la modalidad "EQLLP".

i: Es el sub índice que identifica a cada una de las tarifas locales establecidas por BELLSOUTH, para las llamadas locales de fijo a móvil en la modalidad "EQLLP".

b) Ingresos de IMPSAT valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{IM} = C * T$$

donde :

I_{IM} : Son los ingresos por interconexión correspondientes a IMPSAT por el tráfico Fijo a Móvil en la modalidad tarifaria "EQLLP" Local.

C: Es el cargo de acceso en la red fija de IMPSAT, establecido en el correspondiente Acuerdo de interconexión.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos redondeada al minuto superior.

3.5 Tráfico Fijo a Móvil Modalidad A: "El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga"

Por el tráfico originado en la red fija local de IMPSAT y terminado en la red móvil de BELLSOUTH en la modalidad A "El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga", corresponden los siguientes ingresos:

- El ingreso de IMPSAT, es un monto es igual a la tarifa por minuto de tráfico fijo a fijo de IMPSAT, vigente en el momento en que se originan las llamadas, y que está fijada por el concesionario de la red fija.
- El ingreso de BELLSOUTH, es un monto igual a la tarifa por minuto de tráfico móvil de BELLSOUTH, vigente en el momento en de recepción de la llamada y está contratada por el usuario móvil.

3.6 Tráfico Larga Distancia Terminado en red Fija Local

IMPSAT - BELLSOUTH

Por el tráfico de larga distancia nacional e internacional transportado por el portador de larga distancia de IMPSAT y terminado en la red fija de BELLSOUTH, IMPSAT pagará a según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = C * T$$

donde :

- I_BS: Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico LDN y/o LDI a Fijo Local.
- C: Es el cargo de terminación en la red fija de BELLSOUTH
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

BELLSOUTH - IMPSAT

Por el tráfico de larga distancia nacional e internacional transportado por el portador de larga distancia de BELLSOUTH y terminado en la red fija de IMPSAT, BELLSOUTH pagará a según la siguiente expresión:

$$I_{IM} = C * T$$

donde :

- I_IM: Son los ingresos por interconexión correspondientes a IMPSAT por el tráfico LDN y/o LDI a Fijo Local.
- C: Es el cargo de terminación en la red fija de IMPSAT
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.7. Tráfico Fijo LDN a Móvil

Por el tráfico de larga distancia nacional transportado por el portador de larga distancia de IMPSAT y terminado en la red móvil de BELLSOUTH, corresponden los siguientes ingresos:

- Ingresos de BELLSOUTH se valorizarán según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = D * T$$

donde :

- I_BS: Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico Fijo a Móvil LDN.
- D: Cargo por la terminación en la red móvil de BELLSOUTH.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

El pago correspondiente al cargo de acceso de la red fija de cualquier concesionario será asumido por el portador de larga distancia nacional de IMPSAT.

3.8 Tráfico LDI a Móvil

Por el tráfico terminado en las redes móviles de BELLSOUTH, por el portador de larga distancia internacional de IMPSAT. Los ingresos de BELLSOUTH. serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = D * T$$

donde:

I_{BS} : Son los ingresos por interconexión de BELLSOUTH por las llamadas internacionales que IMPSAT termine en la red móvil de BELLSOUTH..

D: Cargo por la terminación en la red móvil de BELLSOUTH.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.9 Tráfico Terminales de Uso Público a LDN/LDI

Por el tráfico de larga distancia nacional y/o internacional originado en los terminales de uso público de la red móvil de BELLSOUTH por un usuario que emplee un sistema de tarjeta prepagada o de postpago del portador de larga distancia de IMPSAT, IMPSAT pagará a BELLSOUTH según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = D * T$$

donde :

I_{BS} : Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico LDN / LDI originado en su terminal de uso público de la red móvil.

D: Es el cargo de acceso en la red móvil de BELLSOUTH

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior

Adicionalmente, IMPSAT pagará a BELLSOUTH un cargo por uso de los terminales de uso público según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = U * T$$

donde :

- I_BS: Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico LDN / LDI originado en su terminal de uso público de la red móvil.
- U: Es el cargo de uso de los terminales de uso público de BELLSOUTH
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en minutos, redondeada al minuto superior llamada por llamada.

3.10 Tráfico Terminales de Uso Público a Móvil

Por el tráfico local o de larga distancia nacional originado en los terminales de uso público de la red fija de IMPSAT y terminado en la red móvil de BELLSOUTH, IMPSAT pagará a BELLSOUTH según la siguiente expresión:

$$I_BS = D * T$$

donde :

- I_BS: Son los ingresos por interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico local y LDN / originado en terminal de uso público de la red fija de IMPSAT
- D: Es el cargo de terminación en la red móvil de BELLSOUTH
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior

3.11 Transporte Nacional BELLSOUTH

IMPSAT pagara a BELLSOUTH, por el tráfico originado en las redes de IMPSAT que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de BELLSOUTH y termina en una red de IMPSAT o en una tercera red, los ingresos de BELLSOUTH por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_BS = N * T$$

donde :

- I_BS: Son los ingresos correspondientes a BELLSOUTH por transporte de Larga Distancia Nacional..
- N: Es el cargo por transporte conmutado de larga distancia establecido en los correspondientes Acuerdos de interconexión.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es tasado al minuto.

3.12 Transporte Internacional BELLSOUTH

IMPSAT pagara a BELLSOUTH, por el tráfico de larga distancia internacional originado en las redes de IMPSAT que utiliza el servicio de transporte conmutado de larga distancia brindado por la red portadora de BELLSOUTH, los ingresos de BELLSOUTH por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = \sum (B_i * T_i)$$

donde :

- W*
- Q*
- A*
- I*_{BS}: Son los ingresos de interconexión correspondientes a BELLSOUTH por el tráfico LDI a Fijo.
- B: Es un monto igual a la tarifa por minuto de transporte fijo a fijo LDI de BELLSOUTH vigente en la relación con IMPSAT, en el momento en que se originan las llamadas, la misma que esta establecida en dólares de los Estados Unidos de América.
- T: El tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, empleando el sistema de tasación a tiempo real.
- i: El sub-índice que identifica a cada una de las tarifas de larga distancia internacional fijo de BELLSOUTH.

3.13 Tránsito Local BELLSOUTH

IMPSAT pagara a BELLSOUTH, por el tráfico originado en las redes de IMPSAT que utiliza el servicio de tránsito brindado por la red fija local de BELLSOUTH y termina en una tercera red., los ingresos de BELLSOUTH por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{BS} = E * T$$

donde :

- W*
- Q*
- A*
- I*_{BS}: Son los ingresos correspondientes a BELLSOUTH por tránsito local.
- E: Es el cargo por tránsito local establecido en los correspondientes Acuerdos de interconexión.
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación. El cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas expresadas en segundos, redondeada al minuto superior

4. Trafico Terminado en Terceras Redes

En caso alguna de las partes empleando el servicio de transporte conmutado local y/o de transporte de larga distancia nacional de la otra parte, termine tráfico en una tercera red con la cual no tenga un acuerdo para liquidar el tráfico terminado en dicha red y decida acogerse

W

a las condiciones de la red que proporciona el servicio de transporte conmutado local y de larga distancia nacional con la tercera red, deberá asumir además de los cargos del servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de la otra parte, los costos de la liquidación en cascada y los cargos de terminación en la tercera red.

Los procedimientos para la conciliación de este tipo de tráfico, valorización de tráfico conciliado, fechas de valorización, intercambio de tráficos valorizados, facturación y pagos se regirán por lo señalado en el presente anexo para los tráficos a ser liquidados directamente entre las partes

5. Intercambio de Valorizados

5.1 Tráfico de cada operador completamente identificable.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta se realizará el trigésimo sexto (36) día calendario y el Pago Definitivo se realizará al quincuagésimo (50) día calendario, ambos plazos contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

5.2 Tráfico de cada operador identificable en forma incompleta.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago Definitivo se realizará al trigésimo sexto (36) día calendario, contado desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación, de haber presentado su información la parte cuyo tráfico no es identificable, en caso contrario se realizará el día (70) con la cifra presentada por la otra parte.

6. Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

6.1 Tráfico de cada operador completamente identificable.

a) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Global

Emisión: la factura se emitirá por el 100% de los tipos de tráficos conciliados a nivel global o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores, si el otro no hubiera presentado su información.

Pago definitivo : A los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los diez (10) días calendario de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas.

De no efectuarse el pago correspondiente, la parte que no ha cumplido con el pago incurrirá en mora automática, devengándose automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

b) Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Detallada

Emisión: Se emitirán dos facturas, una factura para un pago a cuenta por el 80% de la valorización del promedio de los tráficos presentados en la conciliación global en caso de que los tipos de tráfico no hayan podido ser conciliados al 100% y una segunda factura para el pago definitivo. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el pago a cuenta.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas a la fecha de cierre del periodo de liquidación. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

Pago a cuenta: Sólo procederá si hay necesidad de realizar conciliación detallada y se efectuará a los diez (10) días calendario de recepción de la factura. A los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente sin requerimiento alguno intereses moratorios a la tasa TAMEX.

Pago definitivo: En el caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los diez (10) días calendario de la fecha de recepción de la factura. A los setenta (70) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago.

6.2 Tráfico de cada operador identificable en forma incompleta.

Emisión y Pago de Facturas por Conciliación Global

Emisión: la factura se emitirá por el 100% de los tipos de tráficos conciliados a nivel global o por el tráfico presentado por cualquiera de las partes, si la otra, cuyo tráfico no sea identificable, no hubiera presentado copia de las actas de tráfico referidas en el punto 2.2.2 del presente anexo.

Pago definitivo : De haber presentado información la parte cuyo tráfico no sea identificable, a los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los diez (10) días calendario de recibidas las facturas se procederá a la cancelación completa de las mismas. Caso contrario a los setenta (70) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación las partes intercambiarán las facturas correspondientes a este pago. A los ochenta (80) días calendario de cierre del periodo de liquidación se procederá a la cancelación completa de las mismas.

Para efecto de los pagos, BELLSOUTH informará a IMPSAT de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, IMPSAT informará a BELLSOUTH de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de 7 días contado a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

6.3 Facturas

6.3.1 De IMPSAT a BELLSOUTH

IMPSAT emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar BELLSOUTH. La facturación de IMPSAT se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

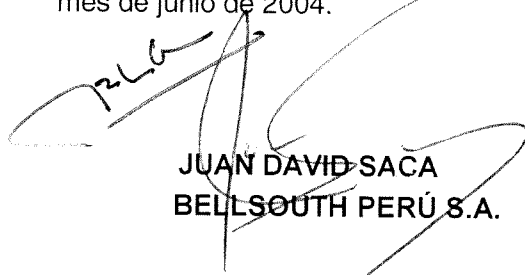
6.3.2 De BELLSOUTH a IMPSAT

BELLSOUTH emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar IMPSAT. La facturación de BELLSOUTH se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

7. Intercambio de Información

Para efectos del intercambio de información relativa al proceso de liquidación, intercambio de facturas y avisos de pago de facturas, detallados en el presente anexo, las comunicaciones deberán ser dirigidas directamente al Área de Liquidaciones, Vicepresidencia de Finanzas de BellSouth Perú S.A. sita en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 16, San Isidro. Lima, Teléfono 690-4290 y Facsímil 690-4299. Por su parte, y para los mismos efectos las comunicaciones serán dirigidas a la Dirección de Telefonía de Impsat Perú S.A. sito en Av. Manuel Olguín N° 395, Santiago de Surco, Lima, Teléfono 317-5900 y facsímil 317-5919.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 30 días del mes de junio de 2004.


JUAN DAVID SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.


CARMEN ROSA RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.


HUGO ALDO GOMERO CÉSPEDES
IMPSAT PERÚ S.A.

ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERÚ S.A.

APENDICE I FORMATO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO

La estructura del Formato de intercambio de tráfico en los medios magnéticos deberá ser la siguiente:

Numero Llamante	X (16) Alfanumérico de 16 posiciones
Numero Llamado	X (16) Alfanumérico de 16 posiciones
Fecha	X (08) Numérico de 08 posiciones (YYYYMMDD)
Hora	X (06) Numérico de 06 posiciones (HHMMSS)
Duración en segundos	X (11) Numérico de 11 posiciones

El tráfico de cada ciudad deberá ser almacenado en directorios separados, el nombre de cada directorio, será el nombre completo de la ciudad en donde termina el tráfico.

Directorio: **LIMA**

Cada directorio, contendrá el nombre de archivos por cada tipo de tráfico, el mismo que estará conformado por las tres primeras letras de cada tipo de tráfico según la tabla que se adjunta, adicionalmente el nombre del archivo incluirá el año (YYYY), el mes (MM) de las llamadas y la extensión ".TXT".

Archivo: **PSU_MOV_LDN_200107.TXT**

En caso de tráfico Internacional que termina en la red móvil de BELLSOUTH el nombre del archivo será:

Archivo: **FIJ_MOV_LDI_200107.TXT**

TABLA DE ABREVIATURA DE NOMBRES DE ARCHIVO SEGÚN TIPO DE TRÁFICO

Móvil	= MOV
Fijo	= FIJ
Teléfonos Públicos	= TUP
Presuscripción	= PSU
Otros	= OTR
Local	= LOC
Nacional	= LDN
Internacional	= LDI
Roaming Automático	= ROA
Roaming Manual	= ROM
Tránsito	= TRA
Transporte	= TRP

JUAN DAVID SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.

CARMEN ROSA RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.

HUGO ALDO GOMERO CÉSPEDES
IMPSAT PERÚ S.A.

ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
IMPSAT PERÚ S.A.

ANEXO III

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

**IMPSAT PERÚ S.A.
BELLSOUTH PERÚ S.A.**

APENDICE I FORMATO DE INTERCAMBIO DE TRÁFICO

La estructura del Formato de intercambio de tráfico en los medios magnéticos deberá ser la siguiente:

Numero Llamante	X (16) Alfanumérico de 16 posiciones
Numero Llamado	X (16) Alfanumérico de 16 posiciones
Fecha	X (08) Numérico de 08 posiciones (YYYYMMDD)
Hora	X (06) Numérico de 06 posiciones (HHMMSS)
Duración en segundos	X (11) Numérico de 11 posiciones

El tráfico de cada ciudad deberá ser almacenado en directorios separados, el nombre de cada directorio, será el nombre completo de la ciudad en donde termina el tráfico.

Directorio: **LIMA**

Cada directorio, contendrá el nombre de archivos por cada tipo de tráfico, el mismo que estará conformado por las tres primeras letras de cada tipo de tráfico según la tabla que se adjunta, adicionalmente el nombre del archivo incluirá el año (YYYY), el mes (MM) de las llamadas y la extensión ".TXT".

Archivo: **PSU_MOV_LDN_200107.TXT**

En caso de tráfico Internacional que termina en la red móvil de BELLSOUTH el nombre del archivo será:

Archivo: **FIJ_MOV_LDI_200107.TXT**

TABLA DE ABREVIATURA DE NOMBRES DE ARCHIVO SEGÚN TIPO DE TRÁFICO

Móvil	= MOV
Fijo	= FIJ
Teléfonos Públicos	= TUP
Prescripción	= PSU
Otros	= OTR
Local	= LOC
Nacional	= LDN
Internacional	= LDI
Roaming Automático	= ROA
Roaming Manual	= ROM
Tránsito	= TRA
Transporte	= TRP

JUAN DAVID SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.

CARMEN ROSA RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.

HUGO ALDO GOMERO CÉSPEDES
IMPSAT PERÚ S.A.

ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

ANEXO III**INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN****Interrupción de la interconexión**

IMPSAT y BELLSOUTH se encuentran obligadas en todo momento a realizar sus mejores esfuerzos para evitar la interrupción de la interconexión. En todo caso, la interrupción de la interconexión se sujetará a las siguientes reglas:

Numeral 1.- Interrupción por causal

- CS
- a) Las empresas no podrán interrumpir la interconexión, sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido en el literal b) siguiente.
- b) En los casos en que un operador considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre dicha situación, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

La parte notificada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este literal, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL, sin perjuicio de las medidas cautelares que dichas instancias adopten.

- c) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- d) Excepcionalmente IMPSAT o BELLSOUTH y bajo su responsabilidad podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado en el literal b) del presente numeral, sólo en caso de que se pruebe de manera fehaciente que la interconexión materia de este contrato puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.
- 411

En dicho caso y sin perjuicio de la demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando de manera fehaciente la potencialidad de daño mismo o el inminente peligro.

Para los efectos de lo establecido en el literal anterior, OSIPTEL podrá verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido las causales invocadas. En cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

- e) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.

Numeral 2.- Interrupción debida a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos de la relación de interconexión.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) IMPSAT y BELLSOUTH deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

Numeral 3.- Interrupción debida a la realización de trabajos de mantenimiento, mejora tecnológica u otros similares

IMPSAT y/o BELLSOUTH podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, a cuya finalización no se verán modificadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En dicho caso, el operador que pretenda efectuar alguna de dichas actividades, lo comunicará por escrito al otro, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, especificando el tiempo que demandará la realización de los trabajos.

Las interrupciones que puedan producirse por las razones antes mencionadas no generarán responsabilidad alguna sobre los operadores, siempre que éstos cumplan con las condiciones y el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Suspensión

En caso que alguna de las partes no cumpla con pagar sus obligaciones dentro de los plazos establecidos, por concepto de cargos de interconexión u otros cargos dispuestos en el Anexo I – Condiciones Económicas, la otra parte podrá optar por la suspensión de la interconexión, de conformidad con el procedimiento que se detalla a continuación.

Numeral 4.- Suspensión de la interconexión sustentada en la falta de pago

- 4.1 Habiendo otorgado la carta fianza a que se refiere la cláusula Tercera del Acuerdo Comercial de Interconexión, del cual este anexo es parte integrante y la empresa IMPSAT no cumpliera con efectuar el pago de la(s) factura(s) pendiente(s) relativa(s) a la interconexión, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento de la obligación garantizada, BELLSOUTH podrá ejecutar la carta fianza y hacerse cobro de la deuda. La ejecución parcial o total de la carta fianza impide la suspensión de la prestación del servicio de interconexión, siempre que se cubra la totalidad de la deuda, caso contrario de quedar saldos pendientes el acreedor mantiene su derecho de suspender la interconexión, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión.
- 4.2 La Comunicación será notificada notarialmente a IMPSAT con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.
- 4.3 En caso que la carta fianza otorgada por IMPSAT resulte o devenga en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a esta empresa, al fiador, aval o cualquier tercero que intervenga en la garantía, o por caso fortuito o fuerza mayor, se faculta a BELLSOUTH a suspender la interconexión, previa comunicación remitida por vía notarial, indicándole el día y la hora exacta en que se producirá la suspensión. Esta comunicación será notificada notarialmente a IMPSAT con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles anteriores al día programado para la suspensión.
- 4.4 En caso que la carta fianza otorgada por IMPSAT resulte o devenga en insuficiente o inejecutable por causa atribuible a BELLSOUTH, no se podrá suspender la interconexión. Esto no libera de la deuda a IMPSAT y BELLSOUTH podrá pedir una nueva carta fianza en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 70°-A de la Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 113-2003-CD/OSIPTEL, que Modifico el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- 4.5 Las partes remitirán copia a OSIPTEL de todas las comunicaciones a que se refiere el presente numeral, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento del acreedor en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión en los términos de la Resolución de Consejo Directivo de OSIPTEL N° 113-2003-CD/OSIPTEL, que Modifico el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- 4.6 En el presente caso, donde la interconexión entre IMPSAT y BELLSOUTH se realiza en forma indirecta empleando la función de transporte conmutado de Telefónica del Perú S.A.A. o de un tercer operador y existe un acuerdo de liquidación, valorización, facturación y pagos en forma directa, BELLSOUTH podrá solicitar a la empresa que brinda el transporte conmutado local, la suspensión de la interconexión con IMPSAT, para fines de acceso o terminación en su red.

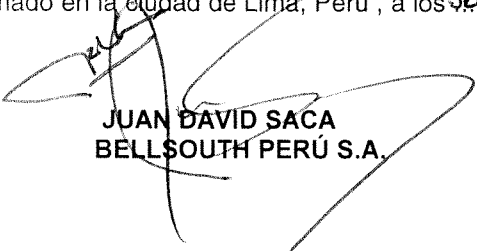
- 4.7 La suspensión de la interconexión no podrá realizarse en día feriado o no laborable ni en la víspera de cualquiera de ambos.
- 4.8 Lo dispuesto en el presente numeral no perjudica el derecho de las partes de ejercer las acciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.9 La suspensión de la interconexión se producirá, sin perjuicio del devengo de los intereses moratorios y compensatorios, cuya tasa será la máxima permitida por ley que aprueba y/o publica el Banco Central de Reserva del Perú para las empresas ajenas al sistema financiero, vigente a la fecha de pago efectiva.

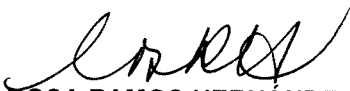
Numeral 5.- Suspensión de la Interconexión por disposición Judicial o Administrativa

IMPSAT y/o BELLSOUTH procederán a la suspensión de la interconexión en cumplimiento de una decisión debidamente fundamentada del (i) OSIPTEL, decisión que se manifestará mediante Resolución del órgano competente, o (ii) Poder Judicial.

En tales casos, se requerirá que el operador notifique previamente a la parte afectada por la suspensión, con una anticipación no menor de 5 días hábiles con copia a OSIPTEL. Esta anticipación en la notificación a la parte afectada no será aplicable cuando se deba cumplir con lo dictaminado por la autoridad judicial en menores plazos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 30 días del mes de junio de 2004


JUAN DAVID SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.


CARMEN ROSA RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.


HUGO ALDO GOMERO CÉSPEDES
IMPSAT PERÚ S.A.

ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERU S.A.

ANEXO IV

**ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN
PARA LA APLICACIÓN DEL
SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA ENTRE**

LA RED FIJA DE IMPSAT PERU S.A.

Y

LA RED MÓVIL DE BELL SOUTH PERÚ S.A.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA ENTRE LA RED FIJA DE IMPSAT PERÚ S.A. Y LA RED MÓVIL DE BELLSOUTH PERÚ S.A.

Conste por el presente documento, el ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO EL QUE LLAMA PAGA que celebran, de una parte,

- **BELLSOUTH PERU S.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, San Isidro, Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo y Gerente General, Sr. Juan David Saca, identificado con C.E. N° 112123, con domicilio en Av. República de Panamá no. 3055, piso 13, San Isidro, con poderes inscritos para estos efectos en la partida 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante "**BELLSOUTH**" y, de la otra,
- **IMPSAT PERU S.A.**, con RUC N° 20252575457, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 395, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por Director de Operaciones, Sr. Hugo Aldo Gomero Céspedes, identificado con DNI N° 10315559, y por su Controller, Srta. Carmen Rosa Ramos Hernández, identificada con DNI N° 07699746, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; a quien en adelante se le denominará **IMPSAT**, y a quienes en conjunto se les denominará "**Las Partes**", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: Antecedentes

1. A la fecha BELLSOUTH e IMPSAT han suscrito un Acuerdo Comercial de Interconexión de Redes y Servicios a fin de interconectar la red fija de IMPSAT con la red de Telefonía móvil de BELLSOUTH.
2. Mediante Resolución del Consejo Directivo No. 005-96-CD/OSIPTEL, OSIPTEL determinó las normas aplicables para la implementación del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga" desde los usuarios de la red de telefonía fija hacia los usuarios de las redes móviles, Resolución que fue complementada por la Resolución de Consejo Directivo No. 029-99-CD/OSIPTEL.
3. BELLSOUTH declara que no obstante, actualmente, exista un cargo de terminación de llamadas en la red móvil, éste no vulnera de manera alguna la existencia del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga", en tanto OSIPTEL no disponga su eliminación.

SEGUNDO: Objeto del Acuerdo

Por el presente acuerdo, las partes establecen todo lo relativo a la aplicación del Sistema Tarifario "El Que Llama Paga" para las llamadas que cursen los abonados del servicio de telefonía fija de IMPSAT a los abonados del servicio móvil de BELLSOUTH.

TERCERO: Sistema de tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre los usuarios de telefonía fija IMPSAT y los usuarios de telefonía móvil celular BELLSOUTH

De conformidad con las Resoluciones Nos. 005-96-CD/OSIPTEL y 029-99-CD/OSIPTEL, las llamadas completadas entre usuarios del servicio telefónico fijo y usuarios del servicio móvil, estarán sujetas a las modalidades siguientes:

3.1 MODALIDAD A: El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga

Las tarifas son de cargo del usuario del servicio móvil que inicie o reciba la comunicación. En este caso cuando los usuarios del servicio fijo inicien la comunicación, sólo pagarán las tarifas por llamadas telefónicas que corresponden al servicio fijo, publicadas por IMPSAT,. Para efectos del sistema, a esta modalidad se le denomina "Modalidad A".

3.2 MODALIDAD B: El Que Llama Paga

Las tarifas son de cargo del usuario del servicio fijo o del servicio móvil según quien inicie la comunicación, excepto cuando se trate de las facilidades de cobro revertido. Dichas tarifas serán establecidas por la operadora móvil, las mismas que no podrán ser descompuestas en participaciones por redes u otros conceptos. Para efectos del sistema, a esta modalidad se le denomina "Modalidad B". La notificación para las tarifas a ser aplicadas en esta modalidad por la red fija de IMPSAT, serán comunicadas por BELLSOUTH, con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación de su entrada en vigencia a los usuarios.

En el apéndice 1 se detallan las series de BELLSOUTH y IMPSAT para efectuar las programaciones correspondientes a la aplicación de las modalidades A y B.

CUARTO: Condiciones Técnicas

Las condiciones técnicas serán las que se aplicarán a la red de BELLSOUTH y serán las señaladas en el artículo 12° de las Resolución No. 005-96-CD/OSIPTEL y aquellas contempladas en la Resolución No. 029-99-CD/OSIPTEL, en lo que fueran aplicables. Dichas condiciones técnicas deberán ir ajustándose para cumplir con los requerimientos de la conciliación de las liquidaciones de tráfico.

QUINTO: Procesos de liquidación de tráfico, conciliación y pagos.

Las condiciones para el proceso de conciliación, liquidación y pagos entre la red fija de IMPSAT y la red móvil de BELLSOUTH se sujetará conforme a lo establecido en el Anexo III del Acuerdo Comercial de interconexión del cuál esté anexo es parte integrante.

SEXTO: Facturación y cobranza

IMPSAT cobrará a BELLSOUTH por concepto de facturación y cobranza a sus abonados de la red fija por llamadas a los abonados de BELLSOUTH US\$ 0.0043 por cada llamada (registro) de liquidación.

SETIMO: Descuento por morosidad

Queda establecido que IMPSAT tendrá derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5% del tráfico cursado, sin necesidad de demostración. Este descuento será aplicable a las liquidaciones de tráfico fijo a móvil local modalidad "El que Llama Paga". Cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del índice de morosidad, para lo cual IMPSAT pondrá a disposición de BELLSOUTH su Base de Datos de abonados morosos.

A partir del momento en que se pueda demostrar la existencia de un índice mayor o menor de morosidad, se procederá a aplicar como descuento la morosidad efectiva acordada por ambas partes.

Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual las partes revisarán el detalle de usuarios morosos fijo-móvil de BELLSOUTH, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por BELLSOUTH y dos por IMPSAT,

siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de 4 días hábiles. En caso que IMPSAT sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de BELLSOUTH se aplicará el nuevo índice propuesto por IMPSAT, caso contrario, si BELLSOUTH es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de IMPSAT se aplicará el nuevo índice propuesto por BELLSOUTH.

En caso ambas partes cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de las partes en un plazo adicional de 3 días hábiles solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, designe al quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. Dicha comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se deja expresamente establecido que el acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad no se aplicará retroactivamente, es decir, que si las partes llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad o la comisión lo determine, este se aplicará desde el mes en que las partes arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.

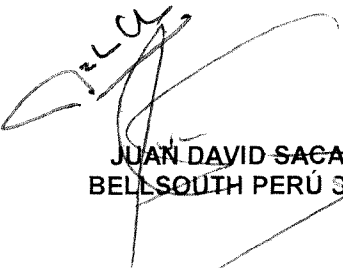
OCTAVO: Adecuación

Las partes acuerdan que en caso que por cualquier disposición establecida por el Estado se modifique el sistema tarifario para el tráfico fijo-móvil en la modalidad "El que Llama Paga", las partes negociarán de buena fe la adecuación del presente acuerdo a efectos de reflejar en el mismo las modificaciones introducidas.

El cargo de interconexión de acceso a la red fija local, se mantendrá y bajará en todos los contratos de interconexión equivalente vigentes de manera automática si:

- Alguna de las partes otorga un cargo menor a otro operador similar mediante negociación o por aplicación de un mandato.
- Si por aplicación de una Resolución, alguna de las partes es obligada a bajar el cargo de interconexión.

Suscrito en Lima, en dos ejemplares, de igual tenor, a los ~~30~~ días del mes de junio de 2004.


JUAN DAVID SACA
BELLSOUTH PERÚ S.A.


CARMEN ROSA RAMOS HERNÁNDEZ
IMPSAT PERÚ S.A.


HUGO ALDO GOMERO CÉSPEDES
IMPSAT PERÚ S.A.

ALDO GOMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ImpSat PERÚ S.A.

APÉNDICE No. 1

Series de Numeración de Telefonía Fija IMPSAT : Lima: 1-705-XXXX

Series de numeración Móvil de BELLSOUTH:

TELEFONIA CELULAR

Zona de numeración	Codigo de zona	Departamentos	Series asignadas
1	1	Lima	985X-XXXX, 991X-XXXX, 992X-XXXX, 993X-XXXX, 994X-XXXX, 995X-XXXX, 950X-XXXX, 951X-XXXX
4	44	La Libertad	990-0000 – 990-7999, 992-XXXX, 993-XXXX, 994-XXXX, 957-XXXX, 958-XXXX, 959-XXXX
4	43	Ancash	991-0000-991-9999, 995-XXXX
5	54	Arequipa	983-XXXX, 990-XXXX, 993-XXXX, 994-XXXX, 995-XXXX, 959-XXXX
5	51	Puno	992-XXXX, 959-XXXX
5	52	Tacna	991-XXXX
5	56	Ica	993-XXXX, 994-XXXX, 995-XXXX
7	73	Piura	992-XXXX, 993-XXXX, 959-XXXX
7	74	Lambayeque	994-XXXX, 995-XXXX, 958-XXXX, 959-XXXX
7	76	Cajamarca	990-8000- 990-9999, 991-5000- 991-9999, 959-XXXX
8	84	Cuzco	993-XXXX, 994-XXXX, 995-XXXX
6	64	Junin	993-XXXX, 994-XXXX, 995-XXXX
6	65	Loreto	993-XXXX, 994-XXXX, 995-XXXX

Las Series de Numeración de Lima 9950-XXXX, 9952-XXXX, 9955-XXXX y 9956-XXXX corresponden a la Modalidad A “ El Usuario del Servicio Móvil Celular Paga” En éste caso no existe cargo de terminación de Llamada en la Red Móvil de BELLSOUTH para llamadas locales originadas desde la red fija dentro del Sistema Tarifario “ El Que Llama Paga”

Series de Numeración de Telefonía Fija BELLSOUTH :

Zona de numeración	Codigo de zona	Departamentos	Series asignadas
1	1	Lima	690- XXXX, 790-XXXX A 799-XXXX